



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00419- 00
DEMANDANTE	YULISSA SANCHEZ MEDINA
DEMANDADO	HEREDEROS CRISTIAN CAMILO CANO

Neiva, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams; en consecuencia se ordena a las partes que aporten en forma inmediata el correo electrónico respectivo para enviar el enlace de la invitación.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro de defunción y de nacimiento de CRISTIAN CAMILO CANO, copia de declaración extraprocesal del señor CRISTIAN CAMILO CANO y registro fotográfico.

2°Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ANDREA VIVIANA ORTIZ, JOSE ALBAN RAMIREZ GUTIERREZ y ANGEL MARIO CUELLAR MEDINA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDA YAMILETH
CANO ANDRADE**

La demandada determinada, no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues no contestaron la demanda.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIAN CAMILO CANO
ANDRADE.**

Los herederos indeterminados representados por Curador- Ad litem, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 010

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO